



0000001

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA

NEGOCIOS ATLANTIS S.A.
NEGATLANTIS

CUANTIA:

US\$.2.000,00

Di:5,

MM.

* *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes nueve de junio de dos mil ocho, ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen: La señora Patricia Mónica Eguiguren Chiriboga, por sus propios y personales derechos; y, la señora María Teresa Eguiguren Chiriboga, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes declaran ser ecuatorianas, divorciada la primera y casada la segunda, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer, doy fe, y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía anónima denominada NEGOCIOS ATLANTIS S.A. NEGATLANTIS, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES: Uno.-** La señora Patricia Mónica Eguiguren Chiriboga, ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, **Dos.-** La señora María Teresa Eguiguren Chiriboga, ecuatoriana, casada, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- DENOMINACION:** La compañía se denominará NEGOCIOS ATLANTIS S.A. NEGATLANTIS. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **Artículo Tercero.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

compañía tendrá por objeto: **Uno.-** La implementación, administración y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de centros comerciales, culturales, sociales, deportivos, edificios, casas, departamentos, conjuntos habitacionales, condominios, residencias, hoteles, pensiones, hostales y establecimientos similares. **Dos.-** El manejo, la administración y explotación comercial de bienes muebles, inmuebles e intangibles, incluidas marcas de producto, de servicios y similares. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse. **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000) dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de Un dólar (US \$ 1,00) de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- TÍTULOS DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumerados correlativamente y firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía. **Artículo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Esta será administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Octavo.- JUNTAS GENERALES:** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de

la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo Noveno.-**

CONVOCATORIAS: El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión. **Artículo Décimo.- QUÓRUM:** La junta general no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá en la

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

forma determinada en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**
Primero.- RESOLUCIONES: Salvo las excepciones previstas en la
Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán
tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente
a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría numérica. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS**
UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará
validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por
unanimidad, la celebración de la junta. Todos los concurrentes
deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.
Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL: Son atribuciones de la junta general de accionistas: **a)**
Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el
período de **tres** años y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)**
nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus
remuneraciones; **c)** Examinar las cuentas, balances e informes de
los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la
resolución correspondiente; **ch)** Resolver sobre la distribución de los
beneficios sociales en la forma legal; **d)** Acordar en cualquier tiempo
la remoción de los administradores y comisarios, así como de
cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o crease el
estatuto social; **e)** Fijar el porcentaje de utilidades que debe
destinarse a la formación del fondo de reserva legal; **f)** Acordar la
emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; **g)** Autorizar al
Gerente General para que otorgue poderes generales; **h)** Conceder

licencia a los administradores; i) Acordar la participación de la compañía como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; y, j) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **Artículo Décimo**

Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, le corresponde al Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general. **Artículo Décimo Quinto.- EL PRESIDENTE:** El

Presidente, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres** años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde:

a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Gerente General; y, ch) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- EL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de **tres** años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad.

Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía,

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO

tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; b) Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; c) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; ch) Actuar de secretario en las reuniones de la junta general de accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía; e) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; f) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; g) Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la junta general, apoderados generales; h) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; i) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, j) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social. **Artículo Décimo Séptimo.- COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de tres años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general. **Artículo Décimo Octavo.-**

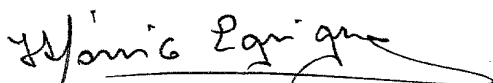
UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la Ley. **Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. Puede ser nombrado liquidador el Gerente General de la compañía. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** Los accionistas fundadores suscriben dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) de valor nominal cada una, equivalentes a la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2.000) de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América:

NOMBRES	SUSCRIBE	PAGA EN	SALDO	NO. DE
				ACC.
		NUMERARIO	DEUDOR	
=====				
Mónica Eguiguren Chiriboga	1.980	495	1.485	1980
María T. Eguiguren Chiriboga	20	5	15	20
=====				
TOTALES:	2.000	500	1.500	2.000
=====				

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). El capital insoluto será

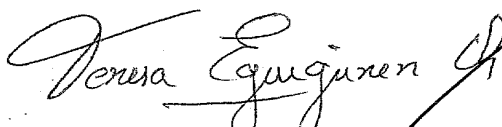
**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
QUITO**

cancelado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **QUINTA.- CLAUSULA FINAL:** Los accionistas fundadores facultan al Doctor Mauricio Semanate Alvear, para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que la compañía quede legalmente constituida e inscrita, así como para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Semanate Alvear, abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número tres mil ciento veinte y siete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



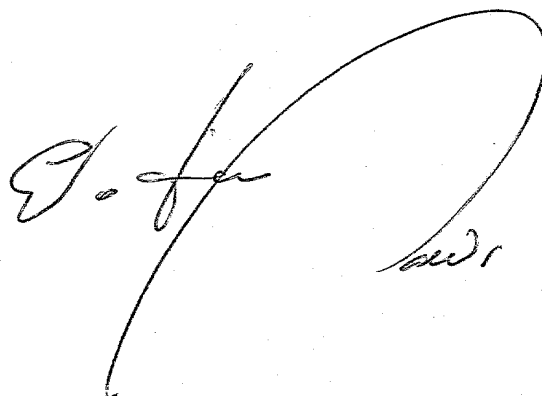
SRA. PATRICIA MONICA EGUIGUREN CHIRIBOGA

C.C. # 170536654-8



SRA. MARIA TERESA EGUIGUREN CHIRIBOGA

C.C. # 1704995792



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7191181
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEMANATE ALVEAR JUAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2008 3:22:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

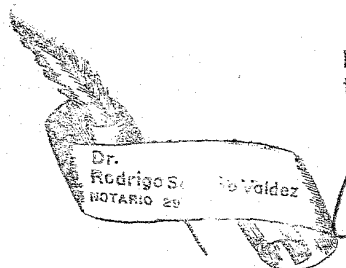
**1.- NEGOCIOS ATLANTIS S.A. NEGATLANTIS
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Es compulsa de la copia que en 1- folia(s) me
fue presentada.- Quito a, 09 JUN. 2008

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

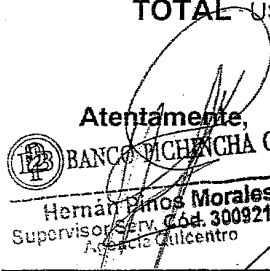
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 Junio de 2008

Mediante comprobante No. **381882128**, el (la) Sr.ta **DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

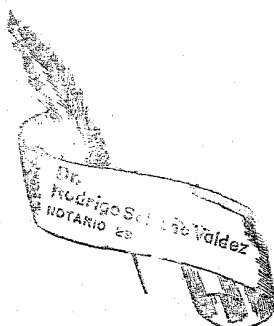
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **USD 500.00**
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **NEGOCIOS ATLANTIS S.A. NEGATLANTIS**
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
 Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PATRICIA MONICA EGUIGUREN CHIRIBOGA	US.\$.	495.00
MARIA TERESA EGUIGUREN CHIRIBOGA		5.00
TOTAL US.\$.		500

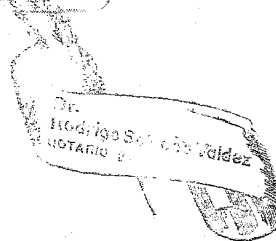
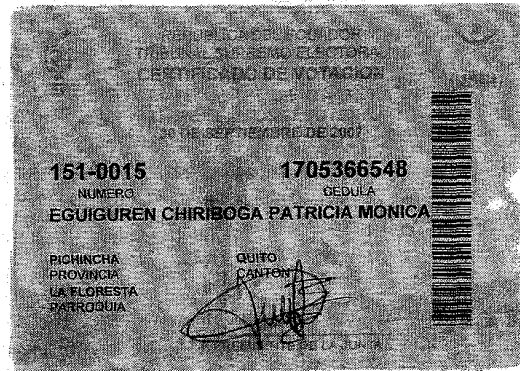
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Hernán Pinós Morales
 Supervisor Serv. Cód. 300921426
 Asesoría Quito Centro

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
 Quito, 09 JUN 2008



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIESIMA NOVENA DEL CANTON



COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU

-7-

CON SUBINSCRIPCION
AL REVERSOREPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 127 Acta 127

En SANGOLQUI provincia de PICHINCHA hoy día DOCE
de ABRIL del dos mil TRES

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: FEDERICO ARNOLDO REBOSIO PELUFFO nacido en MONTEVIDEO - URUGUAY el 16 de JULIO de 1944 de nacionalidad URUGUAYA de profesión PUBLICISTA con Cédula Nº 17-0419745-6 domiciliado en SANGOLQUI de estado anterior DIVORCIADO hijo de ARNOLDO REBOSIO y de FRANCISCA PELUFFO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: PATRICIA MONICA EGUIGUREN CHIRIBOGA nacida en GONZALEZ SUAREZ - QUITO el 03 de MAYO de 1959 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión QUEHACERES DOMESTICOS con Cédula Nº 170536654-8 domiciliada en SANGOLQUI de estado anterior DIVORCIADA hija de FABIAN EGUIGUREN y de LAURA CHIRIBOGA

LUGAR DEL MATRIMONIO: SANGOLQUI FECHA: DOCE DE ABRIL DEL 2003

En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado...

OBSERVACIONES:

SIN ENMENDATURAS - F.S.A.

FIRMAS:

ANO 20 Tomo Dcto. Pág. ACTA
Confirma: Dcto. 12
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
OFICIO
COORDINADOR DE PROCESOS
Quito



DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- Quito 19 de Julio del 2004 RAZON.- Mediante escritura Pública, celebrada ante el Notario Público VIGESIMO CUARTA, del canton Quito, de fecha 07 de febrero del 2003, los conyuges : FEDERICO ARNOLDO REBOSIO PELUFFO con MONICA EGUIGUREN CHIRIBOGA celebran la escritura pública de CAPTULACIONES MATRIMONIALES, de conformidad con el art. 449 del código Civil. Documento que se archiva con el No 2004-17-2-1113 Dgh/ ticket 655092

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

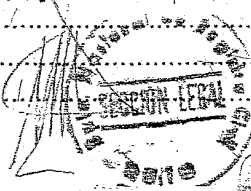
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Quito, 6 de Mayo del 2008. RAZON. DISUELTO POR SENTENCIA DE DIVORCIO DEL JUFE NOVENO DE LO CIVIL DE RICHINCHA. Quito, de fecha, 28 de Septiembre del 2007. El matrimonio de: FEDERICO ARNOLDO REBOSIO PELUFFO Y PATRICIA MONICA EGUIGUREN/CHIRIBOGA. Documento que se archiva con el # 2008 - 17 - 2 - 1168. D.P.R.O. LL. EL JEFE DE LA SECCION LEGAL.



AÑO 20

Tomo

Depto. Pág

ACTA

Conti

no 12

U.I.C.

FICO

COORDINADOR

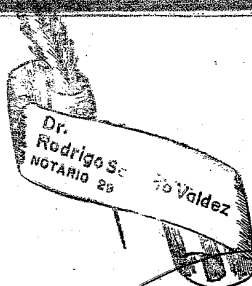
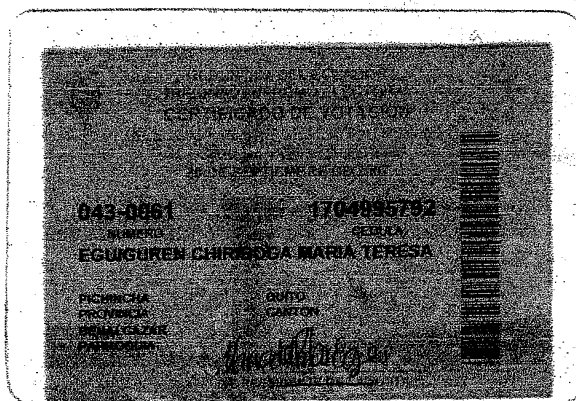
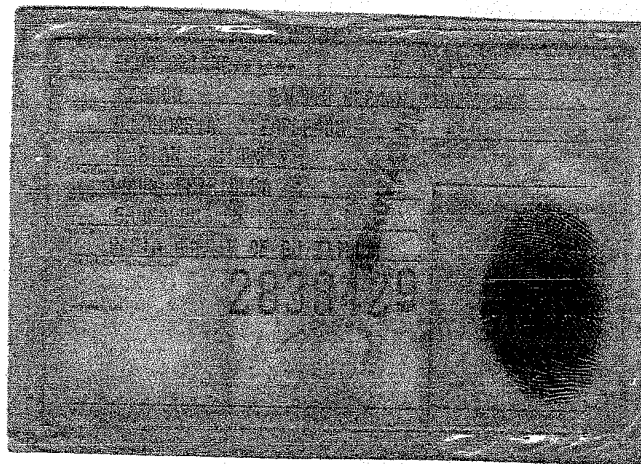
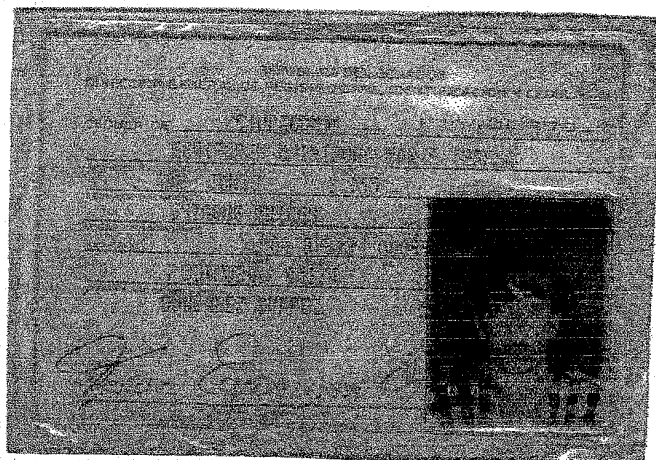
PROCESO

Quito

DE REGISTRO CIVIL
QUITO

28 MAYO 2008





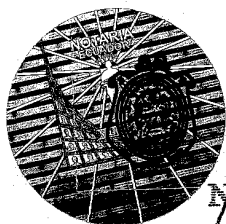
Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta **TERCERA** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **10 JUN. 2008**
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



0030009

... ZON: Mediante Resolución No. 08 Q.II. 002207 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 20 de junio del 2008, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: NEGOCIOS ATLANTIS S.A. NEGATLANTIS, celebrada en esta Notaría el 09 de junio del año 2008.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 25 de junio del año 2008.-



Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DE QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.II. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de junio del 2.008, bajo el número **2119** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEGOCIOS ATLANTIS S. A. NEGATLANTIS**", otorgada el 09 de junio del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26510.-** Quito, a treinta de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

18495

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS ATLANTIS S.A. NEGATLANTIS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL